

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



24-2019

Año XLIII

14 de octubre de 2019

EN CONSULTA

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6320, artículo 11, del 3 de octubre de 2019

- El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**
1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, aprobó el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
 2. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a la Junta Directiva de la JAFAP, la cual se refirió a situaciones detectadas en la normativa aprobada, que, a criterio de dicha Junta, requieren la incorporación de modificaciones al Reglamento.
 3. La Junta Directiva de la JAFAP remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (G-JAP-N.º 12-2018, del 28 de setiembre de 2018).
 4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-P-18-008, del 1.º de octubre de 2018).
 5. La propuesta remitida por la Junta Directiva de la JAFAP pretende modificar treinta y cuatro artículos e incorporar en el Reglamento las modificaciones que correspondan para dar mayor claridad a la norma y mejorar su aplicación, en beneficio del Fondo, la gestión de la JAFAP y las personas afiliadas.
 6. La Comisión analizó las solicitudes de cambio planteados por la JAFAP y acordó proceder con la modificación de 30 artículos, eliminar uno e incluir cambios de género y de forma (nombre y contenido). Entre otros se incluyen, definiciones¹, funciones de la Junta Directiva, definición de mecanismos de fiscalización del Consejo Universitario y aclaración de procedimientos por seguir en caso de contratación de servicios profesionales, liquidaciones, sustituciones, apoyo solidario, captación y moratorias. Estas reformas se estiman necesarias pues permitirán ampliar temáticas específicas en razón de las prácticas de gestión de la JAFAP y del resguardo de los intereses de las personas afiliadas.
 7. Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Asimismo, evitar interpretaciones y lograr una mejor aplicación y puesta en operación de la norma. Además, ajustar el funcionamiento de la JAFAP de conformidad con lo dispuesto en la ley y las prácticas actuales para el beneficio de las personas afiliadas.
 8. Los mecanismos de fiscalización y dirección incorporados en el Reglamento pretenden evitar posibles situaciones que, eventualmente, causen perjuicios a la JAFAP y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, no afectan el

1. La propuesta incluye nuevas definiciones como Fondo de ahorro obligatorio individual, ahorro voluntario, Junta Directiva, capitales de las personas afiliadas, moratoria, sistema de ahorro y captación.

funcionamiento normal de la JAFAP, coadyuvan a minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la JAFAP.

9. La Comisión estimó pertinente realizar modificaciones que beneficien a la persona afiliada. En este sentido, se propone eliminar la sustitución de la persona fiadora en caso de fallecimiento, pues ello limita la posibilidad a un crédito y modifica el documento suscrito; el aumento de 30% en la tasa de interés en el crédito en caso de renuncia o despido sin responsabilidad patronal, ya que va en detrimento de la situación financiera de la persona y su familia; la solicitud por parte de la persona afiliada para que se rebaje o no los gastos legales; esto, debido a que todo ello está definido en la escritura; y por último, el pago de intereses moratorios, pues la JAFAP no los cobra, sino que aplica una moratoria.
10. Es conveniente definir un tope máximo en el caso del ahorro voluntario cuando los recursos provienen de fuentes externas a la Universidad, ya que se podrían presentar situaciones en que se aproveche para incrementar el beneficio financiero de forma extraordinaria², haciendo uso de recursos no provenientes de la relación laboral. En este sentido, aunque la JAFAP lleva a cabo un control en los depósitos que se realizan directamente en ventanilla³, podría generar duda sobre el origen de los recursos externos que ingresan a la JAFAP, ya que en algunos casos el total de ahorro generado podría no corresponder al ingreso devengado por la persona en la Universidad.
11. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1118-2015, del 9 de octubre de 2015, se refirió a la posibilidad de asignar beneficiarios en las cuentas de ahorro en la JAFAP. Al respecto señaló:

De esta forma, si se aprobara una reforma reglamentaria que autorizara al afiliado a designar beneficiarios y con base en ella, la JAFAP distribuyera los ahorros, los parientes referidos por la normativa laboral (o por la civil en materia de sucesión legítima) podrían demandar a la Junta para el efectivo reclamo de esos fondos, y la Junta difícilmente podría alegar un pago conforme a la voluntad del trabajador fallecido, por ser ésta última contraria a la ley. Debe tenerse presente que en el Derecho del Trabajo prevalecen principios de carácter social que protegen a la familia del trabajador; incluso contra la propia autonomía de la voluntad del fallecido. De esta forma la imposibilidad de designar libremente beneficiarios para las prestaciones (ya sea por acto inter vivos o por disposición testamentaria) debe aplicarse por analogía a los fondos acumulados por

2. Esto debido a que las condiciones ofrecidas por la JAFAP son más favorables que el resto del mercado.
3. La persona afiliada debe llenar un formulario indicando el origen de los recursos.

el trabajador; en virtud de la analogía (no identidad) entre unas y otros.

La consulta planteada no distingue entre los aportes naturales del fondo y aquellos ahorros que el trabajador voluntariamente haya depositado de acuerdo con los programas extraordinarios de la JAFAP. Sin embargo, nuestro criterio es el mismo: esos ahorros voluntarios deben igualmente distribuirse de acuerdo con el Código de Trabajo por cuanto es precisamente la condición laboral (y no el estatus civil) del afiliado la circunstancia que le permite ingresar tales depósitos a la JAFAP. De esta forma, sería necesario reformar la Ley No. 4273 para que ésta autorice directamente la designación de beneficiarios, tal y como ocurre con los depósitos bancarios ordinarios.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 2, 5, 6, 8 incisos, c) y h), 11, 22, 28, 29, 30, 32, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 59, 60, 63, 68, 70, 73, 74, 76 y 79 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación. **(Véase texto en la próxima página).**

ACUERDO FIRME.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO
DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 2. Definiciones Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>a. Universidad: la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c. Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, constituido por aportes de la Universidad y de las personas afiliadas.</p> <p>d. Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad.</p> <p>e. Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.</p> <p>f. Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Definiciones Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:</p> <p>a. Universidad: la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. JAFAP: la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c. <u>Fondo: el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.</u></p> <p>d. <u>Fondo de ahorro obligatorio individual: Ahorro obligatorio constituido por los aportes de la Universidad, los aportes de la persona afiliada y los rendimientos acumulados.</u></p> <p>e. <u>Ahorro voluntario: ahorro realizado voluntariamente por la persona afiliada mediante los productos de ahorro que disponga la JAFAP.</u></p> <p>f. Personas afiliadas: las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad, <u>incluyendo aquellos nombramientos de personas Eméritas.</u></p> <p>g. Personas exafiliadas: personas cuya relación laboral con la Universidad de Costa Rica finalizó.</p> <p>h. Contrato de exclusividad: documento legal en el que la persona contratada se compromete a trabajar una jornada de tiempo completo en la JAFAP, y a prestar sus servicios profesionales exclusivamente a la JAFAP.</p> <p>i. <u>Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro miembros electos por el Consejo Universitario, de los cuales dos son del área administrativa y dos de docencia.</u></p> <p>j. <u>Capitales de las personas afiliadas: conjunto de recursos, bienes y valores disponibles para llevar a cabo las actividades y generar un beneficio, ya sea económico o social a las personas afiliadas.</u></p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
	<p>k. <u>Moratoria: excepción del pago de amortización de la deuda por un periodo determinado.</u></p> <p>l. <u>Sistema de Ahorro: los diferentes tipos de ahorro voluntario que brinda la JAFAP.</u></p> <p>m. <u>Captación: recursos provenientes del sistema de ahorro.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5. Miembros de Junta Directiva Los miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.</p> <p>Estos miembros de Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.</p> <p>La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Miembros de la Junta Directiva <u>Las personas integrantes</u> miembros de la Junta Directiva electos por el Consejo Universitario permanecerán en el cargo por dos años y podrán ser reelegidos una sola vez, mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP contarán con una descarga de tiempo o un permiso con goce de salario <u>autorización para ausentarse de sus labores</u> por un cuarto de tiempo para asumir sus funciones, sea que se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas designadas como miembros de la Junta Directiva, deberá extender el permiso correspondiente, una vez comunicado el acuerdo del Consejo Universitario sobre su nombramiento.</p> <p>Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.</p> <p>El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.</p> <p>La JAFAP aportará los recursos requeridos para que la Universidad realice la sustitución del personal correspondiente, así como para el pago de las dietas.</p>
<p>ARTÍCULO 6: Requisitos de los miembros de Junta Directiva Para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>	<p>ARTÍCULO 6: Requisitos de las personas integrantes miembros de la Junta Directiva Para <u>integrar</u> ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:</p> <p>a. Definir políticas y estrategias de operación.</p> <p>b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.</p> <p>c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal y la jefatura de la Auditoría Interna.</p> <p>d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.</p> <p>e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.</p> <p>f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.</p> <p>g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.</p> <p>h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:</p> <p>a. Definir políticas y estrategias de operación.</p> <p>b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento y otra normativa que regula el funcionamiento de la JAFAP para garantizar la sana administración del Fondo.</p> <p>c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y <u>la Asesoría de Riesgo.</u></p> <p>d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.</p> <p>e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.</p> <p>f. Fiscalizar la administración de las finanzas del Fondo, mediante el análisis de los informes que la Gerencia presente o los solicitados a otras instancias competentes.</p> <p>g. Efectuar las reformas financieras que le concede este reglamento.</p> <p>h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado; estas deberán informarse al Consejo Universitario <u>en el informe anual.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.</p> <p>En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Ausencia de la persona que preside En caso de imposibilidad de asistencia la persona que ejerce la Rectoría podrá autorizar a un vicerrector o una vicerrectora para que presida la sesión de Junta Directiva.</p> <p>En ausencia de quien ejerce la presidencia, podrá convocar y coordinar la sesión la persona con más tiempo de integrar la Junta Directiva (si hay más de una persona con la misma antigüedad, se elegirá de entre ellos o ellas), quien no tendrá la potestad de utilizar el voto de calidad.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 22. Servicios profesionales La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas. La contratación de estos servicios se hará por concurso público, por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.</p> <p>No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Servicios profesionales La Junta Directiva mantendrá un registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales que se requieren para la atención de diversas situaciones de las personas afiliadas, <u>específicamente en el campo de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos.</u> La contratación de estos servicios se hará por concurso, <u>público con la mayor divulgación posible, aplicando la normativa interna de contratación de bienes y servicios de la JAFAP.</u> Los nombramientos serán por un periodo de dos años. Al final del periodo, la Junta Directiva evaluará los servicios prestados. La JAFAP deberá remitir un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones y la renovación de servicios e incluir la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.</p> <p>No podrán considerarse para la contratación de estos servicios profesionales aquellas personas físicas o jurídicas en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP que tenga poder de injerencia o de decisión en la contratación; asimismo, cuando exista evidencia de que las personas oferentes para estos servicios profesionales hayan afectado negativamente a personas afiliadas.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Liquidación de fondos La JAFAP procederá a realizar la liquidación de los fondos de la persona que deja de aportar al Fondo, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. El interesado presenta la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.</p> <p>b. Cuando hayan transcurrido 36 meses consecutivos sin cotizar al Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Liquidación <u>del Fondo de ahorro obligatorio individual</u> La JAFAP procederá a realizar la liquidación del Fondo <u>de ahorro obligatorio individual</u> de los fondos de la persona que deja de aportar, exceptuando aquellas que gocen de beneficios por becas o permisos sin goce de salario autorizados por la Universidad, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. <u>La persona interesada</u> El interesado presente la solicitud de liquidación de ahorros, con la comunicación oficial de la Oficina Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo.</p> <p>b. Cuando hayan transcurrido <u>18</u> meses consecutivos sin cotizar al Fondo.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la <i>Ley de Creación de la JAFAP</i> y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo.</p> <p>En todos los casos, la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos Los recursos financieros del Fondo de ahorro obligatorio individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la <i>Ley de Creación de la JAFAP</i> y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo la JAFAP.</p> <p>Cuando se requiera la aplicación de recursos de este fondo, En todos los casos la JAFAP hará la comunicación correspondiente a la persona afiliada.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP El funcionamiento del Fondo será sufragado en su totalidad con los recursos que este cuenta.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Autofinanciamiento de la JAFAP El funcionamiento de la JAFAP será sufragado en su totalidad con los recursos que esta cuenta.</p>
<p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos Los recursos del Fondo deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Prioridad en el uso de los recursos Los recursos administrados por la JAFAP deben aplicarse, en primer término, a realizar operaciones de préstamo, y de manera especial para vivienda a favor de las personas afiliadas, de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP. La Junta Directiva debe velar porque estas operaciones no afecten el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de sus afiliados y afiliadas. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento será remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.</p> <p>El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Apoyo solidario en situaciones calificadas La JAFAP establecerá un programa de apoyo solidario para atender situaciones muy calificadas de las personas sus afiliados y afiliadas, a criterio de la Junta Directiva. Para tal efecto, establecerá un procedimiento que determine las situaciones que ameriten dicho apoyo, así como los requisitos y las condiciones para otorgarlo. Este procedimiento y sus modificaciones serán informados remitido, para su ratificación, al Consejo Universitario.</p> <p>El monto del apoyo otorgado por la JAFAP a la persona afiliada deberá ser devuelto, sin intereses y en el plazo que autorice la JAFAP.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 38. Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas El Consejo Universitario definirá, por acuerdo y ante propuesta de la JAFAP el porcentaje o monto de recursos que se utilizarán para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p>La Junta Directiva remitirá cada año un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Recursos Monto para apoyo solidario en situaciones calificadas <u>La Junta Directiva definirá de acuerdo con las posibilidades financieras de la JAFAP, el porcentaje o monto y el total de recursos que podrán utilizarse cada año</u> para el apoyo a personas afiliadas que presenten situaciones calificadas y que ameriten de un apoyo solidario por parte de la JAFAP. Este monto se actualizará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</p> <p><u>El Consejo Universitario ratificará el total de recursos y el monto para este apoyo, con base en una propuesta remitida por la JAFAP.</u></p> <p>La Junta Directiva <u>incluirá en el informe de labores un detalle</u> remitirá cada año, un informe al Consejo Universitario sobre el uso de estos recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.</p> <p>Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.</p> <p>Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo <u>oportunamente</u> al Consejo Universitario.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</p> <p>Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Distribución de la cartera de préstamo Los montos por colocar anualmente para cada línea de préstamo serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto de la cartera anual. Los montos máximos se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada línea de préstamo. Cuando la Junta Directiva modifique estos montos, lo deberá informar al Consejo Universitario y a las personas afiliadas, y a la comunidad universitaria por la página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</p> <p>Para cada persona afiliada el monto máximo del préstamo que puede suscribir para cada línea estará determinado por la capacidad de pago de la persona afiliada, siempre que los recursos disponibles en el Fondo lo permitan.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas Toda disminución en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijada por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario. <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre, previo a tomar el respectivo acuerdo.</p> <p>Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas <u>Todo descuento</u> en las tasas de interés, de cualquier tipo de operación formalizada de préstamo, será fijado por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario. <p>El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo.</p> <p>Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.</p> <p>Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 47. Ahorro obligatorio El fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Fondo de ahorro obligatorio individual El Fondo de ahorro obligatorio individual se considerará en todo momento como una garantía a favor de la JAFAP, cuando se adquieran préstamos sobre los ahorros obligatorios. Una vez firmada la solicitud de préstamo por parte de la persona afiliada, la JAFAP quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo <u>de ahorro obligatorio individual</u>, en caso de retiro o de muerte de la persona afiliada prestataria.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Pólizas Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Pólizas Todos los préstamos de la JAFAP, excepto los garantizados con los ahorros obligatorios, contarán con una póliza para la cobertura del préstamo, en caso de muerte, incapacidad total o permanente del deudor <u>o de las personas fiadoras</u>. Por solicitud de la persona afiliada, la JAFAP podrá gestionar la suscripción de una póliza sobre los préstamos garantizados con el ahorro obligatorio. La solicitud de un préstamo implica, necesariamente, la autorización de la persona deudora, para el cobro de la prima respectiva, dentro de la cuota mensual.</p>
<p>ARTÍCULO 49. Tipos de garantías La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. Las escrituras o traspasos de prendas serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. Las escrituras de constitución o traspasos de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.</p> <p>Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Tipos de garantías La JAFAP podrá solicitar en los préstamos las siguientes garantías:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Garantía prendaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor pericial del bien y el plan de inversión, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía. <u>Las escrituras de compra de vehículo y constitución de prenda</u> serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP, <u>con excepción de los vehículos nuevos.</u></p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Garantía hipotecaria: La Junta Directiva establecerá el porcentaje de dicha garantía sobre el valor del avalúo dado por el peritaje de la JAFAP. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la JAFAP. <u>Las escrituras de compra de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas</u> serán protocolizadas e inscritas por la notaría que designe la misma JAFAP. Será obligación de la persona afiliada presentar toda la documentación necesaria para asegurar que la escritura no tenga problemas de inscripción ante el Registro Nacional.</p> <p>Cualquier otra garantía, a criterio de la JAFAP, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte de la persona deudora.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 51. Sustitución de la persona fiadora Para cualquier tipo de préstamo, si alguna persona fiadora falleciera, la persona deudora estará obligada a presentar a otro(a) fiador(a) u otro tipo de garantía en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento de la persona fiadora.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta disposición, la persona deudora no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 52. Pago y amortización Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.</p> <p>La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.</p> <p>Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Pago y amortización Los pagos de los préstamos deberán hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización, intereses sobre los saldos adeudados y las pólizas establecidas.</p> <p>La cuota de amortización, interés y seguro mensual no podrá exceder el porcentaje que establezca la Junta Directiva del ingreso neto mensual devengado. Para el cómputo de ese límite, podrán considerarse los ingresos netos mensuales del cónyuge, descendientes, ascendientes u otros que <u>estén conviviendo de manera permanente con las personas afiliadas</u> hayan convivido de forma continua con la persona afiliada por lo menos en los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.</p> <p>Cuando la cuota sea superior al salario que la persona afiliada devengue en la Universidad, la Junta Directiva podrá autorizar el pago de la diferencia por ventanilla en las oficinas de la JAFAP o mediante sus cuentas bancarias autorizadas.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 55. Liquidación por desafiliación</p> <p>Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del fondo de ahorro individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este fondo. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.</p> <p>Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.</p> <p>En los demás casos, la persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.</p> <p>Para los casos anteriores, la falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Liquidación <u>de la deuda en caso de desafiliación</u></p> <p>Cuando la persona afiliada se pensione o deje, por cualquier causa, de ser funcionario o funcionaria de la Universidad, se disminuirá del Fondo de ahorro obligatorio individual el monto requerido para cancelar las deudas garantizadas con este Fondo de ahorro obligatorio individual. También, a criterio de la persona afiliada, podrá autorizar la deducción de otras deudas existentes con otros tipos de garantía.</p> <p>Si el Fondo de ahorro obligatorio individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda de la persona afiliada, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>En los casos de renuncia o despidos sin responsabilidad patronal, la JAFAP elevará la tasa de interés convenida en 30% de la tasa del préstamo.</p> <p>En los demás casos, La persona deudora podrá seguir abonando sobre el saldo del préstamo directamente en la oficina de la JAFAP o sus cuentas bancarias autorizadas.</p> <p>Para los casos anteriores, La falta de pago de tres cuotas consecutivas sin justificación dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.</p>
<p>ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos</p> <p>Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.</p> <p>En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, previo estudio de la Junta Directiva.</p> <p>Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social. Nivel de ingresos de la persona afiliada. <p>En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Gastos legales y avalúos</p> <p>Los gastos legales podrán ser asumidos en forma individual por la persona, o bien, ser incluidos en el monto total del préstamo, si así lo solicita la persona afiliada y es aprobado por la Junta Directiva. Los gastos de avalúo que la operación demande deberán ser asumidos en forma individual por la persona afiliada.09a</p> <p>En casos calificados, en los préstamos para vivienda solidaria, y cuando medie solicitud de la persona afiliada, estos gastos serán asumidos por el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, <u>de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva</u> previo estudio de la Junta Directiva.</p> <p>Para lo anterior se deberán considerar al menos los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el monto del préstamo no sobrepase el establecido por la JAFAP para vivienda solidaria, tomando como referencia las regulaciones dispuestas por el Gobierno de la República para vivienda de interés social. <u>Análisis del</u> nivel de ingresos de la persona afiliada, <u>según políticas establecidas por la Junta Directiva.</u> <p>En el caso de los préstamos para vivienda solidaria, este subsidio no será reembolsable.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones La Junta Directiva podrá autorizar, por solicitud de la persona afiliada, que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes en los siguientes casos:</p> <p>a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.</p> <p>b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.</p>	<p>ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones La JAFAP Junta Directiva podrá autorizar, <u>otorgar</u> por solicitud de la persona afiliada, que no se cobren intereses moratorios en caso de que la persona no pueda realizar los pagos correspondientes <u>una moratoria</u> en los siguientes casos:</p> <p>a. Personas becadas por la Institución, para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.</p> <p>b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.</p> <p><u>Dicha moratoria será por un año, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.</u></p> <p><u>Es entendido que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, dentro del periodo de la moratoria autorizada.</u></p> <p><u>Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.</u></p>
<p>ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Propiedad inmueble como garantía Cuando la propiedad inmueble se establezca como garantía en el préstamo para vivienda, debe quedar o estar a nombre de la persona afiliada, sus ascendientes, descendientes o cónyuge. La Junta Directiva resolverá los casos de excepción a esta norma, bajo políticas que aseguren la calidad de la garantía.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.</p> <p>Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor de la persona física o jurídica que realice la venta.</p>	<p>ARTÍCULO 68. Desembolsos de los préstamos El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda, compra de lote o cancelación de hipoteca. En préstamos de construcción, remodelación y en los demás casos, se harán los giros conforme avance la obra, previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la JAFAP.</p> <p>Cuando el préstamo otorgado sea para compra de vivienda, el monto se girará a favor <u>del propietario registral, persona física o jurídica</u> que realice la venta.</p>
<p>ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos Cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Priorización de préstamos Cuando la disponibilidad de <u>recursos y condiciones financieras</u> fondos así lo requieran, la Junta Directiva priorizará el otorgamiento de préstamos de primera vivienda y podrá determinar un tope o desacelerar el otorgamiento de otras líneas de préstamos.</p>
<p>ARTÍCULO 73. Cobertura Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 73. Cobertura Las personas afiliadas al Fondo podrán hacer uso del sistema de ahorro con la JAFAP, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y en apego a las políticas aprobadas por la Junta Directiva y <u>las que emita</u> el Consejo Universitario, <u>según sus potestades estatutarias</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.</p> <p>En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.</p> <p>La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas al momento de formalizar un plan de ahorro.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Políticas del sistema de ahorro Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las políticas relativas a los sistemas o programas de ahorro, a la vista o a plazo. Las políticas deben contemplar los aspectos financieros relacionados con los esquemas de tasas de interés, plazos, comisiones, cuotas inicial o periódica de suscripción, y cualquier otro tema de naturaleza financiera.</p> <p>En igual sentido, deberán incluir los temas operativos generales, de acuerdo con la naturaleza de cada programa de ahorro.</p> <p>La emisión o actualización de esas disposiciones deberá informarse al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios. Además, deberán informarse por escrito a las personas afiliadas <u>por el sitio web</u> y al momento de formalizar un plan de ahorro.</p>

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de captación</p> <p>Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro serán fijados por la Junta Directiva.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de ahorro se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Montos máximos de <u>ahorro voluntario captación</u></p> <p>Los montos máximos por captar de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva.</p> <p>Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.</p> <p><u>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.</u></p> <p>El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro será fijado por la Junta Directiva, según el saldo total del sistema de ahorro suscrito monitoreado y administrado según las buenas prácticas de gestión de riesgo.</p>
<p>ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias designadas por la persona afiliada.</p>	<p>ARTÍCULO 79. Trámite de ahorros voluntarios por fallecimiento</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP tramitará el pago de los fondos del sistema de ahorro voluntario a la persona o las personas beneficiarias, <u>una vez realizado el proceso sucesorio que se lleve a cabo para estos efectos</u> designadas por la persona afiliada.</p>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.